



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 560

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MINAS, DISTRITO DE SOLA
DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Minas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$6'461,633.53
INGRESOS FISCALES	75,381.88
IMPUESTOS	11,247.17
Impuestos sobre el patrimonio	4,407.03
Predial	4,407.03
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	6,840.14



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	6,840.14
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO del 2005 AL 2013.	6,840.14
DERECHOS	59,754.71
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	24,138.20
Mercados	18,787.20
Rastro	5,351.00
Derechos por prestación de servicios	35,616.51
Alumbrado público	5,217.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,770.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	8,195.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	19,434.51
PRODUCTOS	3,409.00
Productos de tipo corriente	3,409.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	3,409.00
Arrendamiento de maquinaria	1,409.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	2,000.00
APROVECHAMIENTOS	971.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	751.00
Multas	751.00
Administrativas impuestas por el municipio	751.00
Otros aprovechamientos	220.00
Donativos	220.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	6'386,251.65
PARTICIPACIONES	2'424,221.50
Fondo Municipal de Participaciones	1'582,420.50
Fondo de Fomento Municipal	786,860.00
Fondo Municipal de Compensaciones	36,613.60
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	18,327.40
APORTACIONES	3,962,023.15
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3'230,828.71



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y Del D.F.	731,194.44
CONVENIOS	7.00
Convenios Federales	4.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	2.00
Programas Estatales	1.00
Productos financieros de convenios Estatales	1.00
Convenios particulares	1.00
Particulares	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$6'461,633.53
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	75,381.88
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	11,247.17
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	4,407.03
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	4,407.03
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	6,840.14
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual,	Recursos Fiscales	Corrientes	6,840.14



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pendientes de cobro

Impuestos sobre el patrimonio
del 2005 al 2013.

Recursos Fiscales Corrientes 6,840.14

DERECHOS

Recursos Fiscales Corrientes **59,754.71**

**Derechos por el uso, goce,
aprovechamiento o
explotación de bienes de
dominio público**

Recursos Fiscales Corrientes **24,138.20**

Mercados

Recursos Fiscales Corrientes 18,787.20

Rastro

Recursos Fiscales Corrientes 5,351.00

**Derechos por prestación de
servicios**

Recursos Fiscales Corrientes **35,616.51**

Alumbrado público

Recursos Fiscales Corrientes 5,217.00

Certificaciones, constancias y
legalizaciones

Recursos Fiscales Corrientes 2,770.00

Licencias y refrendos para el
funcionamiento comercial
industrial y de servicios

Recursos Fiscales Corrientes 8,195.00

Servicios de vigilancia, control y
evaluación 5 al millar

Recursos Fiscales Corrientes 19,434.51

PRODUCTOS

Recursos Fiscales Corrientes **3,409.00**

Productos de tipo corriente

Recursos Fiscales Corrientes **3,409.00**

**Derivado de bienes muebles
e intangibles**

Recursos Fiscales Corrientes **3,409.00**

Arrendamiento de maquinaria

Recursos Fiscales Corrientes 1,409.00

Arrendamiento de otros bienes
muebles

Recursos Fiscales Corrientes 2,000.00

APROVECHAMIENTOS

Recursos Fiscales Corrientes **971.00**

**Aprovechamientos de tipo
corriente**

Recursos Fiscales Corrientes **751.00**

Multas

Recursos Fiscales Corrientes 751.00

Administrativas impuestas por
el Municipio

Recursos Fiscales Corrientes 751.00

Otros aprovechamientos

Recursos Fiscales Corrientes **220.00**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	220.00
<u>PARTICIPACIONES,</u>			
<u>APORTACIONES Y</u>	Recursos Federales	Corrientes	6'386,251.65
<u>CONVENIOS</u>			
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'424,221.50
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'582,420.50
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	786,860.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	36,613.60
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	18,327.40
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'962,023.15
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3'230,828.71
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y Del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	731,194.44
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$ 6'481,633.53	\$ 208,300.91	\$ 604,503.20	\$ 604,503.21	\$ 604,503.19	\$ 604,503.19	\$ 604,503.17	\$ 604,503.19	\$ 604,503.16	\$ 604,503.16	\$ 604,503.16	\$ 604,503.16	\$ 208,300.83
IMPUESTOS	\$ 11,247.17	\$ 937.26	\$ 937.27	\$ 937.27	\$ 937.26	\$ 937.27	\$ 937.26	\$ 937.26	\$ 937.26	\$ 937.26	\$ 937.26	\$ 937.26	\$ 937.26
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 4,407.03	\$ 367.26	\$ 367.25	\$ 367.26	\$ 367.25	\$ 367.26	\$ 367.25	\$ 367.25	\$ 367.25	\$ 367.25	\$ 367.25	\$ 367.25	\$ 367.25
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 6,840.14	\$ 570.02	\$ 570.02	\$ 570.01	\$ 570.01	\$ 570.01	\$ 570.01	\$ 570.01	\$ 570.01	\$ 570.01	\$ 570.01	\$ 570.01	\$ 570.01
DERECHOS	\$ 59,754.71	\$ 4,979.57	\$ 4,979.56	\$ 4,979.56	\$ 4,979.56	\$ 4,979.56	\$ 4,979.56	\$ 4,979.57	\$ 4,979.55	\$ 4,979.56	\$ 4,979.55	\$ 4,979.56	\$ 4,979.55
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 24,138.20	\$ 2,011.52	\$ 2,011.52	\$ 2,011.52	\$ 2,011.51	\$ 2,011.52	\$ 2,011.52	\$ 2,011.52	\$ 2,011.51	\$ 2,011.52	\$ 2,011.51	\$ 2,011.52	\$ 2,011.51
Derechos por prestación de servicios	\$ 35,616.51	\$ 2,968.05	\$ 2,968.04	\$ 2,968.04	\$ 2,968.05	\$ 2,968.04	\$ 2,968.04	\$ 2,968.05	\$ 2,968.04	\$ 2,968.04	\$ 2,968.04	\$ 2,968.04	\$ 2,968.04
PRODUCTOS	\$ 3,409.00	\$ 284.09	\$ 284.08	\$ 284.09	\$ 284.08	\$ 284.09	\$ 284.08	\$ 284.09	\$ 284.08	\$ 284.08	\$ 284.08	\$ 284.08	\$ 284.08
Productos de tipo corriente	\$ 3,409.00	\$ 284.09	\$ 284.08	\$ 284.09	\$ 284.08	\$ 284.09	\$ 284.08	\$ 284.09	\$ 284.08	\$ 284.08	\$ 284.08	\$ 284.08	\$ 284.08
APROVECHAMIENTOS	\$ 971.00	\$ 80.92	\$ 80.92	\$ 80.92	\$ 80.92	\$ 80.92	\$ 80.92	\$ 80.92	\$ 80.92	\$ 80.91	\$ 80.91	\$ 80.91	\$ 80.91
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 971.00	\$ 80.92	\$ 80.92	\$ 80.92	\$ 80.92	\$ 80.92	\$ 80.92	\$ 80.92	\$ 80.92	\$ 80.91	\$ 80.91	\$ 80.91	\$ 80.91
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 6'386,251.65	\$ 202,019.05	\$ 598,221.37	\$ 598,221.37	\$ 598,221.37	\$ 598,221.35	\$ 598,221.35	\$ 598,221.35	\$ 598,221.35	\$ 598,221.35	\$ 598,221.36	\$ 598,221.35	\$ 202,019.03
Participaciones	\$ 2'424,221.50	\$ 202,018.46	\$ 202,018.46	\$ 202,018.46	\$ 202,018.46	\$ 202,018.46	\$ 202,018.46	\$ 202,018.46	\$ 202,018.46	\$ 202,018.46	\$ 202,018.46	\$ 202,018.45	\$ 202,018.45
Aportaciones	\$ 3'962,023.15	\$ 396,202.32	\$ 396,202.32	\$ 396,202.32	\$ 396,202.32	\$ 396,202.31	\$ 396,202.31	\$ 396,202.31	\$ 396,202.31	\$ 396,202.31	\$ 396,202.32	\$ 396,202.32	\$ 396,202.32
Convenios	\$ 7.00	\$ 0.59	\$ 0.59	\$ 0.59	\$ 0.59	\$ 0.58	\$ 0.58	\$ 0.58	\$ 0.58	\$ 0.58	\$ 0.58	\$ 0.58	\$ 0.58



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	\$ 124.00
B	\$ 124.00
C	\$ 124.00
D	\$ 124.00
E	\$ 124.00
F	\$ 124.00
Fraccionamientos	\$ 124.00
Susceptible de Transformación	\$ 124.00
Agencias y Rancherías	\$ 124.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	\$ 62.00
Agostadero	\$ 62.00
Forestal	\$ 62.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 62.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no
vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

ARTÍCULO 10.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios
fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente
ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que
proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en
el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes
cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos semifijos en mercados construidos.	\$ 100.00	Por mes
II.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	100.00	Por mes
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	25.00	Por día
IV.	Reapertura de puesto, local o caseta.	200.00	Por año



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 12.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Traslado de ganado.	\$ 25.00	Por cabeza
II.	Uso de corral.	100.00	Por cabeza, más el consumo
III.	Matanza de:		
	a) Ganado Porcino por cabeza.	10.00	Por cabeza
	b) Ganado Bovino por cabeza.	20.00	Por cabeza
	c) Ganado Vacuno o Cabrío por cabeza.	25.00	Por cabeza
V.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	10.00	Por cabeza
VI.	Compra – venta de ganado.	25.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Aseo Público

ARTÍCULO 14.- El derecho por el servicio de aseo público, que presente el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en área comercial	\$ 10.00	Mensual
II.	Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Mensual
III.	Limpieza de predios	10.00	Según sea el caso

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias de documentos existentes en los Archivos Municipales por hoja. Derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 25.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	25.00
III.	Certificaciones de registro fiscal, de contribuyentes en el padrón.	100.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	100.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI.	Búsqueda de documentos	50.00
VII.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	250.00

ARTÍCULO 16.- Están exentos del pago de estos derechos:

CONCEPTO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$ 100.00
II.	Demolición de construcciones.	100.00
III.	Asignación de número oficial a predios.	100.00
IV.	Alineación y uso de suelo.	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Registro Civil.

ARTÍCULO 18.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Registro de nacimiento.	\$ 25.00
II.	Certificado de defunción.	25.00

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 19.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 20.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 21.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 22.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de tractor de cadena	\$ 1,000.00	Por jornada
II.	Arrendamiento de retroexcavadora	450.00	Por hora
III.	Arrendamiento de volteo	450.00 A 800.00	Por distancia

	NOMBRE	KILÓMETROS	COSTO
	EL SÚCHIL	20 KM.	\$ 800.00
	COQUITO	13 KM.	800.00
	TÓBALA	10 KM.	700.00
	CORRAL DE PIEDRA	6 KM.	550.00
	GUILAYUSHI	7 KM	550.00
	TIERRA BLANCA	5 KM.	450.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

EL CACALOTE	5 KM.	450.00
PIEDRA LISA	15 KM.	800.00
CENTRO DE SANTIAGO MINAS	1-5 KM.	400.00

ARTÍCULO 23. Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a

a. Multas.

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública.	\$ 200.00
II.	Grafiti en bienes del Municipio	200.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	100.00
IV.	Tirar basura en la vía pública.	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V.	No asistan a las asambleas o tequios	200.00
VI.	No asistir a las reuniones que el Gobierno Municipal convoque	200.00
VII.	Por vender alcohol después de las 8:00 pm cuando el gobierno municipal lo prohíba	500.00
VIII.	Por conducir con exceso de velocidad dentro de las calles de la población	500.00
IX.	Por faltas a la moral	500.00
X.	Faltar el respeto a la autoridad	100.00
XI.	Por no atender al llamado de la Autoridad	100.00

CAPITULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 26.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 560

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jaipán, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**